

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De interés para comerciantes, transportistas y público en general

En cumplimiento de órdenes emanadas del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, e inspirado este Gobierno Civil en el deseo de que el abastecimiento de la provincia sea lo más perfecto posible, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Circular, y para la exportación de toda clase de artículos, de esta provincia, es requisito indispensable autorización expresa de este Gobierno Civil (según modelo que al final se inserta), que será extendida por la Secretaría de la Junta provincial de Abastos.

Segundo. Para efectuar facturaciones en las estaciones de ferrocarril de la provincia, se exigirá a los remitentes la autorización que se indica en el apartado anterior, con la cual, y previa diligencia de la misma por el Jefe de la estación, les será facilitado en ésta, gratuitamente, el Boletín de declaración número 1, impreso en papel blanco, que los interesados llenarán convenientemente y firmarán.

Tercero. Para la retirada de mercancías en las estaciones de la provincia, será asimismo indispensable, que el consignatario entregue, debidamente diligenciado, el Boletín de declaración número 2, en papel azul, y que igualmente se facilitará gratis por dichas estaciones.

Cuarto. Por las Intervenciones del Estado en las líneas ferroviarias existentes en la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil entre los días 1 y 5 de cada mes, un estado-resumen de artículos, víveres y productos, tanto de entrada como de salida en la provincia.

Quinto. Para la salida de artículos por carretera, bastará con que los interesados se provean de la autorización de esta Junta que se indica en el apartado número 1 de esta Circular, la cual será convenientemente diligenciada por la Alcaldía correspondiente, sin cuyo requisito aquélla carece de valor.

Sexto. Los destinatarios de artículos, víveres o productos, procedentes de otras provincias quedan obligados a dar inmediata cuenta de la recepción de los mismos en las Alcaldías de destino, si fueron transportados por carretera.

Séptimo. Los Alcaldes de la provincia comunicarán a este Gobierno Civil, Presidencia de la Junta provincial de Abastos, mensualmente y entre los días 1 y 5, el movimiento de entrada y salida de artículos, víveres y productos destinados o procedentes de otras provincias, y transportados por carretera.

Octavo. Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, en todos los Ayuntamientos de la provincia será llevado un Libro de entrada y otro de salida de mercancías, en los que constarán cuantos detalles se indican en los Boletines 1 y 2 de declaración para el transporte de mercancías.

Noveno. A partir de esta fecha, queda levantada la prohibición de salida de ganado vacuno de esta provincia y suplida por una regulación en la misma, llevada a cabo por la Junta provincial de Abasto de Carne, de mi Presidencia, la que una vez atendidas las necesidades de la provin-

cia, autorizará la salida de animales de la citada especie, mediante la oportuna guía de origen y circulación (modelo número 3) que con el visto bueno de este Gobierno Civil, será expedida por la Inspección provincial Veterinaria, previa presentación del oportuno certificado de sanidad expedido por la Inspección municipal Veterinaria de procedencia.

Décimo. La salida de la provincia de animales del resto de las especies de abasto (lanar, cabrío y de cerda), queda sujeta a idéntica regulación, para cuya circulación, fuera de la misma, se hace indispensable la expresada guía.

Undécimo. Independientes de los estados que se indican en los apartados 4 y 7 de la presente Circular, también mensualmente y entre los días 1 y 5, los señores Interventores del Estado en las líneas ferroviarias de la provincia y los Alcaldes, enviarán a este Gobierno Civil estado demostrativo del movimiento de entrada y salida de animales procedentes o destinados a otras provincias, a cuyo efecto diligenciarán convenientemente y tomarán las oportunas notas de las guías de circulación que se mencionan en el apartado 9 y de las procedentes de otras provincias.

Duodécimo. Por las Alcaldías, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, se vigilará el exacto cumplimiento de cuanto antecede, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones correspondientes.

Burgos 22 de marzo de 1938 =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

BURGOS

Autorización num.

Autorización para el tráfico de artículos destinados a otras provincias

Se autoriza a D., vecino de para enviar por carretera o ferrocarril con destino a D. de provincia de kilogramos o docenas de vendidos al precio de pesetas, autorizado por esta Junta provincial de Abastos.

Burgos..... de 1938 =II Año Triunfal.
El Secretario de la Junta,

DILIGENCIA DE UTILIZACIÓN

Presentada en la Alcaldía de
o Estación del Ferrocarril de
el día de de 1938.

El Alcalde o Jefe de Estación,

Por derechos de expedición pagó pesetas

(Modelo núm. 1, en papel blanco)

Boletín de declaración para el transporte de mercancías

Ayuntamiento de
 Provincia de
 Expedición número
 Mercancía
 Peso declarado, kilogramos
 Peso comprobado, kilogramos
 Procedencia
 Provincia de
 Destino
 Provincia de
 Remitente
 Consignatario
 a de de 1938.

II Año Triunfal.
 (Firma del remitente)

Notas.—El número de la expedición y el peso comprobado a llenar por la estación del ferrocarril.

Talón que el interesado entregará en la estación del ferrocarril al hacer la facturación.

Instrucciones.

1.ª Los remitentes de estas mercancías llenarán el impreso, que les será facilitado gratuitamente en las estaciones de ferrocarril, y sin más requisito que su firma, entregándolo, en dichas estaciones, al mismo tiempo que la declaración que se exige para facturar.

2.ª La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones será castigada por la Junta Central o Provincial.

(Modelo número 2 en papel azul).

Boletín de declaración para el transporte de mercancías

Ayuntamiento de
 Provincia de
 Expedición número
 Mercancía
 Peso declarado, kilogramos
 Peso comprobado, kilogramos
 Procedencia
 Provincia de
 Destino
 Provincia de
 Remitente
 Consignatario
 a de de 1938.

II Año Triunfal.
 (Firma del consignatario).

Notas.—El número de la expedición y el peso comprobado, a llenar por la Estación del ferrocarril.

Este talón debe entregarse por el consignatario al retirar la mercancía de la Estación del ferrocarril.

Instrucciones.

1.ª Al retirar las mercancías, el consignatario entregará en la Estación de ferrocarril el presente impreso, sin más requisitos que su firma y al mismo tiempo que el talón o la autorización que se exija, según la norma en vigor para retirar las diferentes clases de mercancías.

2.ª La falta de cumplimiento a lo dispuesto en estas instrucciones, será castigada por la Junta Central o provincial.

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

Guía de origen y circulación.

Con esta fecha se autoriza la expedición que abajo se detalla de ganados de abasto procedentes del término municipal de pertenecientes a don vecino de que son destinados al Matadero municipal de los cuales han sido vendidos a precio de kilogramo vivo, autorizado por la Junta provincial de Abastos de Carnes, y según certificado de la Inspección municipal de procedencia, presentan buen estado de salud.

RESEÑA DE LA EXPEDICIÓN

	Número	Raza	Marca	Color de la capa	OBSERVACIONES
Ganado lanar... { Oveja.... Carnero... Cordero.. Ternasco..					
Ganado vacuno... { Buey. Vaca. Toro. Novillo. . Terñera .					
Ganado porcino... { Cerdo ... Lechón...					
Ganado caprino... { Cabra ... Cabrito .					

Burgos, a de de 1938.—II Año Triunfal.

EL INSPECTOR PROVINCIAL VETERINARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

DILIGENCIA DE UTILIZACIÓN

Presentada en la Alcaldía de o estación del ferrocarril de el día de de 1938.

EL ALCALDE O JEFE DE ESTACIÓN,

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Palacios de la Sierra, para que una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta provincial del Subsidio pro-combatientes

Circular

El «Boletín Oficial del Estado», número 501, del 6 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio del Interior, firmada en Burgos el 4 de marzo:

«El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre Subsidio pro Combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden em-

pezará el próximo día 15 del corriente.»

Para aplicación de la Orden anteriormente transcrita, regirán las instrucciones siguientes:

Primera. Estarán sujetos al recargo del 10 por 100 todos los artículos comprendidos en el artículo 210 de la vigente Ley del Timbre que a continuación se especifican:

a) Yates, balandros, canoas automóviles, barcos de recreo o deporte, aeroplanos, automóviles y carruajes de lujo, nuevos.

Sus accesorios y piezas de recambio, cubiertas, bandas, cámaras de aire, magnetos, etc.

Quedan exentas las adquisiciones que haga el Estado para sus servicios, así como las compras de automóviles, con sus accesorios, que dedicados al transporte de viajeros o de mercancías formen parte de una explotación comercial e industrial, y los vehículos de alquiler que no sean de lujo con sus accesorios.

b) Objetos de antigüedades que sean adornos, colgaduras de todas clases y muebles dorados o de maderas finas o de maderas de cualquier clase si están avalorados con mármoles y tallados, bronce u otros metales, laca, mosaico o incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o de otras telas o pieles finas, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial y establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

c) Raquetas de tenis, mazos de polo, hockey, golf y demás artículos de deporte, mesas de billar y sus accesorios, tablas y fichas de mahjongg, tabla y figuras del juego de ajedrez, de damas y de asalto, exceptuadas las de madera y talla corrientes.

Fichas de toda clase de juegos cuando sean de marfil, nácar o pastas finas.

ch) Animales no necesarios, como perros de raza, loros y monos, caballos de recreo o para coches de lujo, caballos de carreras y poneys.

d) Pianos, órganos, pianolas, gramófonos y demás aparatos automáticos o ejecutores de música y sus accesorios, como rollos, discos, etc.

Aparatos receptores de telegrafía o telefonía sin hilos.

e) Escopetas, rifles y armas de fuego largas.

Armas de fuego cortas.

Armas de esgrima, sables y estoques.

Se exceptúan del impuesto las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos armados o servicios públicos que lo tengan determinado por Ordenanzas o Reglamentos.

f) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata y platino, así como los artículos de bisutería fina que tengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibradas.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, platino, plata o concha.

g) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales, o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias. Tapices y alfombras.

h) Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no; brocados, blondas y encajes, cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombreros; artículos de seda natural.

i) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazonas, libreas de todas clases y uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

j) Muebles de lujo, dorados y tallados, de maderas, que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería, de terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles construidos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior.

k) Todas las facturas, recibos, tickets, etc., expedidos por los llamados cafés-conciertos, cabarets, dancings, music hall y establecimientos análogos.

Segunda. La forma de percibir este recargo será la que usualmente se viene empleando para la recaudación del referido impuesto en todos los demás artículos y servi-

cios enumerados en el Decreto número 174.

Tercera. Esta Junta Provincial remitirá a las Municipales de la provincia los ejemplares necesarios de esta Circular, con el fin de que un ejemplar de la misma sea entregado por aquéllas a los dueños de los establecimientos que vendan artículos de los indicados anteriormente, exigiéndose por las Juntas municipales recibo de la entrega de dichos ejemplares y procurando sean fijados dentro de los establecimientos y en sitio visible para el público.

Cuarta. Esta Circular sustituirá a la de fecha 11 de los corrientes.

Burgos 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de marzo, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'72
Id. de paja corta de 6 id ..	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'09
El id. de carbón.....	0'24
El id. de leña.....	0'08
El litro de aceite.....	2'47
El id. de petróleo.....	0'90

Burgos 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz—V.º B.º—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 2 de marzo de 1938.

Aprobar el presupuesto, formado por la Casa Bloch-Suc. Cruz y An-

drey, para la ampliación de la calefacción en varios locales donde se han instalado algunas dependencias de la Corporación.

Conceder a D.ª Fernanda Cuñado Martínez, viuda del Tenedor de Libros D. Tiburcio Cortezón, la pensión de viudedad de 2,108'33 pesetas anuales.

Que se anuncie nueva subasta para la contratación de los artículos que constituyen el racionado para los enfermos acogidos en el Hospital provincial durante el presente ejercicio.

Idem id. para la adquisición de 107 000 kilos de harina para la elaboración del pan con destino a los acogidos en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia y de los demás artículos que constituyen el racionado para las necesidades de la Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos.

Hacer entrega a María Mas Cos, vecina de Gamonal de Ríopico, de su hija Agustina Erola Mas, acogida en la Casa de Caridad.

Idem a Cándida Martínez, de Burgos, de su hijo Enrique González Martínez.

Idem a María Purificación Gómez, de Cornejo, de su hijo Alejandro Gómez Pereda, acogido en la Casa de Caridad.

Idem a Teodoro Marín de Juan, de Burgos, de su hija María Araceli Marín Lara.

Admisión en la Casa de Caridad de Mariano Pérez González, de Sandoval de la Reina.

Idem id. a Francisco del Olmo Rojo, de Tobes y Rahedo, cuando por turno le corresponda.

Hacer entrega a Daniel Moral Salas, de Castrillo de la Reina, de su hijo Ignacio Santamaria, acogido en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de 13 admisiones en el Hospital provincial por razón de urgencia.

Devolver a Celestino Duro García la fianza que tiene constituida como contratista de acopios de la Sección Burgos-Santa María del Campo.

Condonar al Ayuntamiento de Puentedura, por pérdidas de cosecha, la contribución territorial por la cantidad de 1 225'66 pesetas.

Idem al Ayuntamiento de Olmiellos de Muñó, por 725'88 pesetas.

Idem al de Mazuela, por la cantidad de 1.430'16 pesetas.

Idem al de Palazuelos de Muñó, por 1.310'30 pesetas.

Que pase a la Ponencia de Agri-

cultura un oficio del Capataz del Campo Práctico de Agricultura, relacionado con la organización del trabajo en el mismo.

Reclamar datos para resolver lo procedente sobre la reclamación hecha por D. Tomás Urculo, de Lerma, contra la clasificación de la cédula personal.

Acceder a lo solicitado por don Manuel Arroyo Revuelta, vecino de Villadiago, con relación a la clasificación de su cédula personal.

Idem por D. Claudio Fernández, de la misma vecindad, sobre el mismo asunto.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea y que se envíen impresos para todos los contribuyentes incluidos en el mismo.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 395 770 pesetas y que se publique en el B. O. de la provincia.

Aprobar las cuentas y facturas por servicios provinciales que presenta la Intervención y cuyo total asciende a la suma de 19.976'84 pesetas.

Quedar enterada de haberse vendido los bueyes del Campo Práctico, los que han sido adjudicados por la Junta de Abastos a los carniceros Wenceslao Rodríguez y señora Viuda de Juan Benito y que su importe se ingrese en la Caja provincial.

Quedar enterada de haber cesado en el cargo de Médico interno del Hospital Provincial D. Vicente Pérez y Pérez, por haber sido incorporado al Ejército como Alférez Médico, y nombrar para sustituirle a D. Victor Meana Negrete, que se halla prestando servicio desde el 26 de febrero último.

Conceder un expresivo voto de gracias a la Sra. Viuda de D. Carmelo Castrillo por haber obsequiado a los asilados con una película y merienda a todos los acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Abonar al becario para la carrera del Sacerdocio D. Santos Sáiz Román las 100 pesetas para libros y matrículas.

Burgos 2 de marzo de 1938.—El Presidente accidental, R. Díaz-Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

Encarezco y espero del celo de los Maestros y Maestras Nacionales, Municipales y privados de esta provincia, el más fiel y exacto cumplimiento de las acertadas normas, que se fijan en la Circular del Ministerio de Educación Nacional, Jefe del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza sobre *educación religiosa, patriótica, cívica y física*, inserta en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de 8 y 11 del actual, respectivamente, cooperando con todo esmero e interés, en las Escuelas y fuera de ellas, para fijar, rápidamente, en el yunque del trabajo, austeridad, orden, disciplina y sacrificio una España, eminentemente, Católica, Una, Grande e Imperial.

Ruego a los Alcaldes y Secretarios se dignen dar cuenta de la presente circular a los funcionarios de sus términos municipales a quienes va dirigida.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Burgos 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

El pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, aprobó el proyecto de parcelación y sobrantes de los solares de la zona de Calatrava y de alineaciones y rasantes de los mismos, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Obras de esta Corporación, durante un plazo de treinta días, para su examen por los interesados y efectos consiguientes, de conformidad a lo determinado por el Reglamento de Obras, bienes y servicios municipales de 1924, Ley de reforma y saneamiento de 1895 y Ordenanzas de la ciudad.

Burgos 18 de marzo de 1938.—El Alcalde, M. de la Cuesta.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Jesús P. Córdoba.

Mancomunidad del partido de Roa Atenciones Carcelarias

Convoco a los representantes de los ayuntamientos de este partido judicial a sesión extraordinaria que se celebrará en la casa consistorial

de Roa el 5 de abril, a las once horas para los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de la liquidación del presupuesto de 1937.

2.º Examen y aprobación, si procede, del proyecto del presupuesto para 1938.

De no concurrir mayoría de representantes del partido en dicho día se celebrará la sesión el 12 del mismo mes a igual hora, cualquiera que sea el número de asistentes.

Roa 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Pablo Miravalles.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Por el presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas que se hallen enclavadas en este término municipal así vecinos como forasteros para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por si o por medio de administrador, apoderado o encargado, las relaciones declaratorias de todas las fincas rústicas que posean en cada una de las secciones o polígonos que comprende este término municipal, cuidando de detallar el pago ó término donde radican, clase, cabida en hectáreas cultivo a que pertenece linderos y valor en renta y venta de las mismas, quedando apercibidos que de no verificarlo en el indicado plazo serán sancionados con la multa de 5 a 250 pesetas a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás sanciones vigentes en materia sobre Registro fiscal.

Avellanosa de Muñó 17 marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio González.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 25 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Andrés.

Alcaldía de Villarmero.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villarmero 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Barrios de Colina.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10